



Tarapoto, 21 de mayo de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 088-2025-OAJ-MPSM de fecha 20 de mayo de 2025, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de mayo de 2025, con Expediente N° 0059-2025; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".*

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", y artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el artículo 8° de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre del año 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2025-GM/MPSM de fecha 03 de enero del año 2025, se AUTORIZÓ al Abg. JESUS ORLANDO PINEDO BARRUTIA, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N° 29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Oficio N° 0211-2025-JUS/DGJLR-DP-JFPJ de fecha 20 de enero del año 2025, se efectuó la anotación del Abogado Responsable del Visto Bueno para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mismo que desconcentra la competencia del despacho de alcaldía al Abg. Jesús Orlando Pinedo Barrutia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Que, mediante Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de mayo de 2025, con Registro de Ingreso N° 09174-2025, presentado por los cónyuges Sra. PEPITA PEÑAHERRERA SALDAÑA identificada con DNI N° 00965192 y Sr. HUMBERTO YNOUE MENDOZA identificado con DNI N° 01141345; pretenden que se declare su Separación Convencional conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 088-2025-OAJ-MPSM de fecha 20 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que considera PROCEDENTE admitir a trámite la solicitud sobre Separación Convencional presentado por los cónyuges solicitantes, recaído en el Expediente N° 0059-2025-MPSM.

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado que los conyugues solicitantes han cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, concordantes con



"Año de la recuperación y consolidación la economía peruana"

los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; en consecuencia, corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 29227, en concordancia con el artículo 10° de su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27972 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **ADMÍTASE** a trámite la Solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de mayo de 2025, con Registro de Ingreso N° 09174-2025, presentado por los cónyuges Sra. PEPITA PEÑAHERRERA SALDAÑA identificada con DNI N° 00965192 y Sr. HUMBERTO YNOUE MENDOZA identificado con DNI N° 01141345.

ARTICULO SEGUNDO. - **DESCONCÉNTRESE** en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEVOLVER** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN** el **EXPEDIENTE N° 0059-2025-MPSM**, para darle el trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
LLUNIREA PINEDO
ALCALDESA

